



Carta DN N° 0095,

Santiago, 03 JUN 2016

SEÑOR

[REDACTED]

Presente

En relación a su requerimiento de información número AK002W0009889, de fecha 16 de mayo de 2016, realizado en virtud de lo dispuesto por la ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que solicita: *"Donde puedo encontrar los documentos que, en virtud de la ley de transparencia, el registro civil ha entregado a los usuarios. Me refiero a un repositorio con las respuestas en virtud de esa ley"*; informo a usted lo siguiente:

Respecto de las respuestas entregadas por el Servicio a las solicitudes de acceso a la información pública, luego del análisis de esta petición y de revisado el sistema con el cual actualmente cuenta esta institución, se concluyó que para obtener la información solicitada, se requiere ejecutar procesos de revisión y depuración especiales en nuestra base de datos, por cuanto las respuestas deben extraerse una a una.

Lo anterior, considerando que la dotación de la unidad encargada de la materia, solo cuenta con dos funcionarios, los que deberían extraer y revisar manualmente más de 7.300 solicitudes de acceso a la información alojadas en el sistema electrónico desde el año 2009. Por su parte, esta unidad no cuenta ni con secretarios, ni con mayor cantidad de funcionarios administrativos, lo que implica que para reunir la información requerida es necesario que al menos un integrante del área deje sus funciones, y se dedique de manera exclusiva durante un tiempo excesivo solo a desarrollar la actividad de extracción de las respuestas, sin contar con el análisis que cada una de ellas exige y la eliminación de los datos personales o la información sujeta a reserva que eventualmente éstas puedan contener, lo que en el marco de este requerimiento no resulta posible, pues se requiere de un plazo más extenso, y desviación del personal especializado desde otras funciones que desempeñan.



Dirección Nacional
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Asimismo, considerando éste supuesto, el área de la unidad de participación ciudadana y transparencia quedaría sin operación para el desarrollo de sus procesos normales, que implican levantamiento de datos, estadísticas y resultados respecto a participación ciudadana, procesamiento y ejecución de lo ordenado por la Ley de Lobby, ejecución y evaluación de procesos asociados a transparencia activa y pasiva, gestiones relacionadas con equidad de género, vinculación con pueblos originarios y gestión de temáticas relacionadas con no discriminación y requerimientos adicionales que puedan suscitarse de manera imprevista.

Por lo antes mencionado, atendido 1.- el volumen de la información requerida; 2.- la carga laboral de la unidad de participación ciudadana y transparencia de este Servicio; 3.- el escaso recurso humano disponible y 4.- el tiempo estimado de recolección de los datos, no es posible entregar la información consultada.

En consecuencia, atendido lo indicado precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 21, N°1 letra c) de la ley N°20.285, que dispone: "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", se deniega el acceso a la información solicitada.*

Por otra parte, los documentos a los cuales se solicita acceso (respuestas de transparencia del Servicio) contienen datos tales como run, sexo, nombre, apellido, dirección, entre otros, que de acuerdo a lo señalado por el Consejo para la Transparencia, son de carácter reservado. En efecto, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que datos como el run, el nombre completo, el sexo de las personas y la fecha de nacimiento son datos personales al tenor de lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada y que, en



Dirección Nacional
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

De acuerdo a lo anterior, a través del considerando 8º de la citada decisión se indica: "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, rut, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2º, letra f), de la Ley Nº 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628- En efecto, en virtud del artículo 5' de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7º de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales,"- tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7º el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia".



Dirección Nacional
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



En consecuencia, procede además la causal de reserva o secreto contemplada en el N° 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que permite denegar el acceso a determinada información *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las respuestas que implican denegación total o parcial del acceso a la información solicitada, nuestro sitio web mantiene de forma permanente un enlace al "Índice de actos y documentos calificados como secretos y/o reservados", al cual usted puede acceder a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.registrocivil.cl/PortalOI/transparencia/reservados.html>

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted



Luis Acevedo Quintanilla
Director Nacional (TP)



DJO/rrp
Distribución/
-Destinatario
-Archivo DN
-Archivo UPCyT

Dirección Nacional
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 13001 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 370 2000

CALIDAD

CALDEZ

COLABORACIÓN